

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
◀ LX LEGISLATURA ▶

LEY DE ESTÍMULOS CÍVICOS

15 DE JULIO DE 2009

27 DE NOVIEMBRE DE 2014

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado por el que aprueba la Iniciativa de **LEY DE ESTIMULOS CIVICOS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. congreso del Estado.- Puebla.

MARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

CONSIDERANDO:

Que por oficio número 01601 de fecha 9 de Abril de 1987, el Ciudadano Licenciado Mariano Piña Olaya, Gobernador del Estado, sometió a la consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de **LEY DE ESTIMULOS CIVICOS.**

Que para cumplir con los trámites que establecen los Artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local; 99, 105 y 141 fracción VI de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo, se turnó la Iniciativa de referencia a las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones; y de Educación, Ciencia y Tecnología, las que en Sesión Pública celebrada en esta fecha, presentaron su Dictamen, que fue aprobado en favor de la propia Iniciativa.

Que en fecha 17 de noviembre de 1976 este Honorable Congreso aprobó la Ley de Estímulos y Premios Cívicos "5 de Mayo" y "18 de Noviembre", misma que fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 19 de noviembre del mismo año.

Que en dicha Ley se establece que las preseas sean otorgadas por el C. Gobernador y el Consejo de Premiación; sin embargo, el Titular del Ejecutivo estima prudente que en lo sucesivo sea el Congreso del Estado quien lo haga,

por ser la Representación Popular en la que convergen las diversas corrientes políticas imperantes en la Entidad, con una mayor cobertura de participación.

Que para adecuar esta Ley se requiere de la reforma de 18 Artículos y la derogación de 9, de los 32 con que cuenta por lo que resulta más prudente la aprobación de una nueva Ley que respetando la esencia de la que se comenta, cumpla con los fines que se persiguen; acorde además con lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 57 de la Constitución Local.

Que estando satisfechos además, los requisitos de los Artículos 57 fracción I y 63 fracción I de la Constitución Política Local; 1º, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo, decreta:

LEY DE ESTIMULOS CIVICOS

ARTICULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos por parte del Estado respecto a los poblanos que se distingan por su conducta y trayectoria en beneficio de la humanidad, de la república, del Estado y de los no poblanos cuya conducta y trayectoria sea en beneficio de la entidad, siempre que haya un reconocimientos público de las mismas

ARTICULO 2º.- Las preseas a que se refiere esta Ley se otorgarán con motivo de las conmemoraciones del 5 de Mayo y 18 de Noviembre, por determinación del Congreso del Estado.

ARTICULO 3.- Cuando dos o más personas reúnan los mismos merecimientos, para el otorgamiento de una presea a juicio del Congreso, podrá resolverse que la misma que otorgue a todos ellos.

ARTICULO 4º.- En los casos que resulte procedente, el Congreso podrá fallar sobre su otorgamiento póstumo.

ARTICULO 5.- Las preseas que se otorguen con motivo de la conmemoración del 5 de mayo serán:

- a).- Presea "General Ignacio Zaragoza".
- b).- Presea "General Miguel Negrete".

ARTICULO 6.- Las preseas que se otorguen con motivo de la conmemoración del 18 de Noviembre serán:

- a).- Presea "Aquiles Serdán"
- b).- Presea "Carmen Serdán"
- c).- Presea "Luis Cabrera"
- d).- Presea "Gabino Barreda"
- e).- Presea "Rafael Serrano"
- f).- Presea "Esteban de Antuñano".

ARTICULO 7.- Las preseas citadas en esta ley Consistirán en una medalla de oro y cuando se otorguen a personas físicas, se complementarán con la roseta correspondiente.

ARTICULO 8.- La roseta consistirá en un botón adherible a las prendas de vestir y su uso, en ocasiones no solemnes, representará a la presea correspondiente.

ARTICULO 9.- Con toda presea se otorgará un diploma que expresará las razones por las que se otorga y contendrá una síntesis de acuerdo de la Comisión Legislativa de Premiación y las firmas correspondientes.

ARTICULO 10.- La medalla que se otorgue contendrá las siguientes características:

Será de forma rectangular abarrilada, de 6 centímetros por 4.8, de oro amarillo o blanco de 18 Kilates.

En el anverso: la efigie del prócer respectivo y el nombre del mismo.

En el reverso: el nombre de la persona a quien se concede, la fecha en que se otorga y la Legislatura que acuerda.

ARTICULO 11.- Las preseas sólo podrán usarse por sus titulares.

ARTICULO 12.- El Congreso del Estado integrará una Comisión Especial de Premiación y recibirá las proposiciones que formulen las Universidades, Colegios, Asociaciones Profesionales, Sindicatos y cualquier otra agrupación que justifique tener como fin principal la cultura o el desarrollo cívico de la comunidad.

ARTICULO 13.- La Comisión Especial de Premiación llevará bajo su control tanto el Libro de Actas y Dictámenes, como el Libro de Honor, estableciendo en este último el índice de las personas que obtengan los premios antes mencionados, en el que se recabe su firma que implica la aceptación de la presea.

ARTICULO 14.- El decreto de otorgamiento se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Estímulos y Premios Cívicos "5 de Mayo" y "18 de Noviembre", publicada en el Periódico Oficial de fecha 19 de noviembre de 1976.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

EL GOBERNADOR.- Hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 15 días del mes de Abril de 1987.- Diputada Presidenta.- Lic. Guadalupe Sánchez Lozada.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Jorge Yunes Abrach.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- Profra. Arcelia Amador Gutiérrez.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Mariano Piña Olaya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Marco Antonio Rojas Flores.- Rúbrica.